

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Cooperativa Agraria del Guadalentín para la categoría I (Frutas y Hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22749 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca).

La SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 8 de mayo de 1990, por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 261. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (Frutos de Cáscara) a la SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 8.578, Almendras de Aragón, de Barbastro (Huesca), para la categoría VI (Frutos de Cáscara).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22750 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, a la SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia).

La SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas según el Reglamento (CEE) número 1.035/72, el 29 de julio de 1996, por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación e inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas con el número 513. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2.200/96, del Consejo, de 28 de octubre, de 1996, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría I (Frutas y Hortalizas) a la SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia).

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.800, Levantina Agrícola, de El Puig (Valencia), para la categoría I (Frutas y Hortalizas).

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos, las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1.035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2.200/96.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Director general, Rafael Milán Díez

22751 ORDEN de 15 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a su comercialización.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentaria relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a su comercialización, formulada por la Asociación de Lagareros de Asturias (ALA), de una parte y de otra por la Asociación Asturiana de Cosecheros de Manzana de Sidra y AACOMASI, Sociedad Cooperativa, acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a su comercialización, que regirá durante la campaña 1997/1998, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será para la campaña 1997/1998.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación. Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de manzana de sidra asturiana con destino a comercialización

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, como vendedor/a, don/doña con código de identificación fiscal número acogido al régimen a efectos de IVA(1), mayor de edad y con domicilio en la calle número piso..... de código postal....., teléfono actuando en nombre propio, como productor/a de manzana de sidra asturiana, o actuando como de con código de identificación fiscal número y con domicilio en de y facultado para la firma de este contrato en virtud de (2)

Y de otra parte, como comprador/a, don/doña
 lagarero/a, con código de identificación fiscal número
 mayor de edad, representante legal de la empresa
 con domicilio en la calle
 número piso de
 código postal teléfono Por cuenta propia o
 representado en este acto por don/doña
 con domicilio en
 de y código de identificación fiscal número
 con capacidad para formalizar este contrato en virtud de
 (2) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de manzana de sidra para la elaboración de sidra natural asturiana, asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los lotes de manzana objeto de este contrato, se comprondrán de variedades de manzana de sidra asturiana, en óptimo grado de maduración y buenas condiciones higiénicas. Podrán las partes acordar otros parámetros cualitativos en base a variedades, condiciones de almacenamiento y entrega, técnica de recolección, estado fitosanitario del fruto, condiciones de cultivo y otras si así lo estimasen.

Tercera. Calendario de entregas.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a retirar los lotes de manzanas origen del objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Fecha	Número de Kilogramos

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) los gastos de transporte, valorados en 2 pesetas/kilogramo.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo establecido será de: 30 pesetas/kilogramo para variedades asturianas de manzana de sidra.

Quinta. Precio a percibir.—El precio a percibir por el comprador será de pesetas, más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Sexta. Forma de pago.—El comprador liquidará la totalidad del importe dentro de los días después de la recepción mediante contrato, pagará, cheque, efecto bancario aceptado o, en su caso, abonando la cantidad en efectivo.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, los solicita.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivada de siniestros, plagas o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes al hecho; el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de los lotes de manzana, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de desatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión de Seguimiento, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las denuncias ante la citada Comisión, deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Sumisión expresa.—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

Novena. Comisión de seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos de constitución. Dicha Comisión se constituirá en representación paritaria de los sectores comprador y vendedor.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador/a,

El vendedor/a,

- (1) En función del Régimen Especial Agrario o General.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Explotación del vendedor o lagar del comprador.
- (4) Vendedor o comprador.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

22752 RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan cursos incluidos en el Plan de Formación Continua del INAP para 1997, a desarrollar por la Administración General del Estado.

El Instituto Nacional de Administración Pública, a través de su Centro de Análisis y Formación Territorial, en aplicación del Plan de Formación Continua para 1997, convoca las siguientes acciones formativas, en ejecución centralizada y descentralizada:

CURSOS DESCENTRALIZADOS

Formación en Administración Local

1. Curso de «Contratación» (Guadalajara).
2. Curso de «Asistencia y Técnica Jurídica para Pequeños Municipios» (Badajoz).
3. Curso de «Gestión de Ayudas Financiadas con Fondos Comunitarios para Corporaciones Locales» (La Coruña).
4. Curso de «Gestión de Ayudas Financiadas con Fondos Comunitarios para Corporaciones Locales» (Córdoba).
5. Curso de «Formación Económico Financiera para Pequeños Municipios» (Valencia).
6. Curso de «Formación Económico Financiera para Pequeños Municipios» (Huelva).

Formación en Administración Territorial

1. Curso sobre «Administraciones Territoriales» (Ceuta).

CURSOS CENTRALIZADOS

Formación en Administración Local

1. Curso de «Archivo de Oficina»

Las características y contenidos específicos de los mismos se detallan en el anexo de esta Resolución. Todos ellos se desarrollarán de acuerdo con las siguientes bases: